

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0720-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona el artículo 10 de la Ley General de Turismo. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Turismo. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 06 de noviembre de 2023. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 06 de noviembre de 2023. |
| 7.- Turno a Comisión. | Turismo. |

II.- SINOPSIS

Establecer la atribución a los municipios de celebrar convenios de coordinación intermunicipal, así como convenios de concertación con los sectores social y privado, para promover el turismo alternativo en localidades que, por su herencia histórica y cultural o por sus características naturales, cuenten con potencial turístico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p align="center">LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la II. ...</p> | <p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO PARA ESTABLECER LA ATRIBUCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN INTERMUNICIPAL Y CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOCALIDADES QUE, POR SU HERENCIA HISTÓRICA Y CULTURAL, ASÍ COMO POR SUS CARACTERÍSTICAS NATURALES, SEAN POTENCIALES DESTINOS TURÍSTICOS ALTERNATIVOS</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción II Bis al artículo 10 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General de Turismo</p> <p>Artículo 10. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a II. ...</p> |

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>III. a la XVII.</p> | <p>II. Bis. Celebrar convenios de coordinación intermunicipal, así como convenios de concertación con los sectores social y privado, para promover el turismo alternativo en localidades que, por su herencia histórica y cultural o por sus características naturales, cuenten con potencial turístico;</p> <p>III. a XVII. ...</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p> |

Mónica Rangel